DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 21/2022 ID 419.367

Asunción, 23 de febrero de 2023

VISTO: Que, en fecha 30 de setiembre de 2022 el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha convocado el ***LLAMADO MOPC N° 21/2022 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 10 (CAPIIBARY) – STO. DOMINGO – ESC. AGRÍCOLA – SIDEPAR – RUTA 13 (DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ) AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CON ID 419.367.***

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 92 de fecha 25 de enero del 2021 y la Resolución MOPC N° 219 de fecha 17 de febrero de 2021.

Que, en el artículo 1° de la Resolución N° 219 de fecha 17 de febrero de 2021 establece cuanto sigue: "*Establecer que la conformación de los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas será realizada mediante un Acto Administrativo que lo habilite para el efecto. Que, en su artículo 2°. - El Comité de Evaluación de Ofertas, a través de la Coordinación de Evaluación de Ofertas, solicitara la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente…*"

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de Resolución MOPC N° 2729 de fecha 03 de noviembre de 2022 la Máxima Autoridad ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa, siendo designados: la **Arq. Josefina Romero**, el **Ing. Rubén Andino** y el **Ing. Cesar Nuñez Yeger.**

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El acto de recepción y apertura de sobres se realizó en fecha 16 de noviembre de 2022, donde según constancia del acta labrada en dicha oportunidad se presentaron los siguientes oferentes:

Ing. César Núñez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

N°	OFERENTE	INTERGRANTES DEL CONSORCIO
1	CONSORCIO VIAL 2E	ELC ELECTROCONSULT DEL PY S.A.
		ELEPAR S.A.
2	ELECTROPAR S.R.L.	NO APLICA
3	CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10	TECNOESTUDIOS S.A
		INTEC S.A.
4	CONSORCIO VIAL AG RC	HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA
		RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS
5	CONSORCIO 2G	GEPG S.A.
		CONSULTORA GUARANI INGENIERIOS CIVILES S.A.
6	INVONACION Y EXCELENCIA S.A.	NO APLICA
7	CONSORCIO ALIANZA	ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.
		XYZ INGENIEIRA SOCIEDAD SIMPLE
8	INGENEG S.A.	NO APLICA
9	CONSORCIO SIDERAR	TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES
		TECMA S.A.
10	CONSORCIO TECON	TECNODINAMICA S.R.L.
		CONTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES

En oportunidad del acto de recepción y apertura de sobres se ha asentado la siguiente constancia: "*las ofertas técnicas y las propuestas de precio (10 sobres cerrados y sellados), pasan al resguardo de la Coordinación de Evaluación de Ofertas dependiente de la Jefatura de Gabinete Ministerial*".

En consecuencia, el comité de evaluación de ofertas conformado, ha procedido a la evaluación de las propuestas técnicas con la asistencia técnica profesional que estimó pertinente, observando en el proceso de evaluación todos los requisitos y criterios establecidos en la Solicitud de Propuesta (Pliego de Bases y Condiciones) y la normativa legal aplicable. El resultado del análisis y evaluación de las propuestas se detallan a continuación.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

II. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS OFERENTES.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANCIALES.

Luego de realizar el análisis de la documentación de carácter legal requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección *ANEXO A. TEC- 9 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS*, se verificó que los siguientes oferentes **no cumplen** con el suministro de documentación sustancial básica, específicamente de aquella que es solicitada a fin de acreditar las facultades del firmante para comprometer a los oferentes y la Declaración Jurada del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 en los términos de la reglamentación vigente, conforme se pasa a detallar:

OFERTA PRESENTADA POR HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA y RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS (CONSORCIO VIAL AG RG).

Luego del análisis de las documentaciones que componen la oferta, se concluye que los oferentes integrantes del CONSORCIO VIAL AG RG, no cumplen con la correcta presentación de los siguientes documentos solicitados en el PBC, en el apartado de *Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio): b) Original o fotocopia del consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el Articulo 51 del Decreto Reglamentario 2992/2019. Deberá cumplir con: - Se constituye domicilio único. - Se asumen solidariamente las Obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. - Se designa a uno de los componentes del Consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la oferta y documentaciones relativas al proceso. - Se asume el compromiso de formalizar un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados antes de la firma del Contrato. El acuerdo deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes del Consorcio.* ***El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado*** ***con certificación de firmas por Escribano Público.*** *Si se trata de un Consorcio constituido deberá estar debidamente formalizado de conformidad a la legislación vigente en el país de origen. Si estos documentos son emitidos en el en el exterior, podrán presentarse en copia debidamente autenticadas en el país de origen (...)* ***En caso de que el Acuerdo sea formalizado en instrumento privado, las firmas de quienes suscriben el mismo deberán estar certificadas por Escribano Público.*** ***Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo, a de acuerdo a la Legislación del País de Origen.*** *Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial. Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acta el mismo será suficiente (*).*

Los integrantes del CONSORCIO VIAL AG RG, presentaron el *FORMULARIO ACTA O ACUERDO DE INTENCION DE CONSORCIAMIENTO* (fs. 110-111) instrumentado en un

Ing. César Núñez Yeger
Asesor Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

documento privado. El PBC de la licitación requiere en ese caso que con el documento privado se acompañe la certificación de las firmas de las personas que suscriben el documento por escribano público.

Sin embargo, en la oferta presentada no consta la certificación de firmas solicitada en las bases del llamado, por lo cual se desprende que el *formulario acta o acuerdo de intención de consorciamiento* fue presentado de manera incompleta sin la certificación requerida.

Además, los integrantes del Consorcio omitieron presentar el documento *Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo, o de acuerdo a la Legislación del País de Origen*, requerido por el PBC en carácter SUSTANCIAL.

Cabe mencionar que los oferentes HUGO CESAR ALCARAZ GARAZ (HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA) y RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS, poseen nacionalidad paraguaya, por lo cual, para cumplir con el requerimiento del PBC debían ***necesariamente*** presentar un *poder suficiente otorgado por escritura pública*, requisito que como ya se mencionó fue omitido en la presentación de su oferta.

Con relación al requerimiento de la *Certificación de firmas por Escribano Público* del PBC, el mismo es solicitado con la finalidad de otorgar seguridad en cuanto a las personas físicas que suscriban los documentos sustanciales. Es decir, al tratarse de una de las documentaciones principales del proceso (*Acuerdo de Intención de Consorciamiento)*, que implica la toma de varios compromisos y asunción de obligaciones por parte de las firmas que integren un acuerdo de intención de consorcio, la Convocante debe asegurarse de que la o las personas físicas que asuman dichos compromisos y obligaciones, en representación de los oferentes, sean las que verdaderamente puedan obligar a los mismos y no se traten de personas sin la capacidad legal requerida o inclusive, de posibles falsificaciones o fraudes contra la Convocante y el Estado.

Con relación al caso, es oportuno mencionar los siguientes artículos del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley de Contrataciones Públicas, que hacen referencia a los documentos sustanciales:

Artículo 60°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:
La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con ***todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta****".*

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. César Núñez Yegros

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Art. 61.- Documentos sustanciales.
Serán considerados documentos de carácter sustancial:
a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;
b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;
c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;
d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;
e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ***disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.***

Art. 63.- Método de evaluación.
Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: (…) b. Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre: Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluarán en dos etapas; primero la propuesta técnica y los documentos que acrediten la capacidad del oferente para ejecutar el contrato, contenidos en el Sobre N° 1.
b.l. Evaluación del Sobre N° 1.
i. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

El mencionado Decreto N° 2992/19 establece que son documentos sustanciales *los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente.* En el presente caso, el PBC estableció documentos que *juntos* tienen por objeto el de formar el criterio sobre la capacidad legal del firmante de la oferta: *la certificación de firmas del Acta de Intención de Consorciamiento y el Poder suficiente del firmante de la oferta otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio.*

Cada formalidad requerida responde a un objetivo específico y busca reunir seguridad jurídica sobre la o los oferentes (personas físicas o jurídicas) con las que el Estado pretende contratar.

Los oferentes integrantes del Consorcio al no presentar los documentos que acrediten las facultades del firmante para comprometer a los oferentes, tal como lo establece el Pliego, limita los derechos de la Convocante en discrepancia con lo solicitado por las bases de la licitación y, la obligación que tiene cada oferente de acreditar suficientemente la capacidad legal de su representante legal para obligarlo ante la Convocante, y de dar estricto cumplimiento a lo requerido sustancialmente para que la oferta pueda ser considerada elegible.

La situación descripta deriva en que la oferta presentada ostente una omisión que no puede ser subsanada, ya que los documentos que demuestren la capacidad legal del firmante son documentos sustanciales, que, por su carácter, debieron haber sido presentados de manera completa y correcta al momento de la presentación de la oferta, en el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas, sin posibilidad de ser subsanados posteriormente.
Entonces, y tal como lo indican los Artículos 61° y 63° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, no se pudo verificar el cumplimiento del suministro de la documentación básica de carácter sustancial en la mencionada oferta y a la luz de esto, se analiza lo establecido en el *Art. 60.- Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones,* del Decreto 2992/19, concluyendo que la falta de presentación de la documentación que acredita la capacidad legal convierte a su oferta en inelegible para esta Convocante.

Ing. César Núñez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Así también, es importante señalar que los oferentes integrantes del Consorcio, presentaron el documento *FORMULARIO PR- 1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE PRECIO*, a fs. 99, en el cual especificaron el precio de la oferta presentada. Al respecto, el PBC, en la *Sección 2. Instrucciones para los Consultores. Propuesta Técnica. Forma y Contenido*, establece en el *Numeral 3.7 "La Propuesta Técnica no deberá incluir información de Precio. **Una Propuesta Técnica que contenga información relacionada con la propuesta será rechazada**".*

Por todo lo expuesto, se concluye que además de la omisión significativa en cuanto a la presentación de la documentación que acredita la capacidad legal del firmante, los oferentes participantes incumplieron una prohibición expresa del PBC de no mencionar información que haga referencia al precio ofertado, al detallar cual es el precio de su oferta en el formulario de presentación de propuesta de precio, lo cual evidencia una transgresión a lo establecido en el PBC de la presente licitación, que también justifica la recomendación de rechazo de su oferta.

En consecuencia, conforme a las manifestaciones realizadas precedentemente, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", se recomienda **RECHAZAR** la oferta presentada por los oferentes *HUGO CESAR ALCARAZ GARAZ (HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA)* y *RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS*, como integrantes del CONSORCIO VIAL AG RG, por observarse en la oferta analizada omisiones y desviaciones significativas respecto a lo solicitado sustancialmente por el PBC.

ANÁLISIS DEL REQUISITO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES O LIMITACIONES PARA CONTRATAR, ESTABLECIDAS EN EL ART. 40 Y DE INTEGRIDAD DE ACUERDO CON EL ART. 20, INC. "W · AMBOS DE LA LEY Nº 2051/03, CONFORME LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN Nº 330/07 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El PBC de la presente Licitación solicita el documento de la declaración jurada, en los siguientes apartados del PBC: - *Sección 2. Instrucciones para los Consultores. HOJA DE DATOS. Numeral 5.2 (b): 1- La Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (Art. 3 Disponer que la Declaración Jurada (Art. 40 y 20), es de carácter SUSTANCIAL y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.*
- ANEXO A. TEC- 9 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. 2. Personas Jurídicas: c) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40, y de integridad establecida en el Artículo 40 inciso w de la Ley N° 2051.

Al respecto, se analizó el cumplimiento o no en la presentación del requisito documental *c. Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar*

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. César Yáñez Yegerós
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051, y como resultado se concluye que las siguientes ofertas **NO CUMPLEN** con la correcta presentación del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **CONSORCIO TECON (TECNODINAMICA S.R.L., CONTEC S.A.).** De acuerdo a las declaraciones juradas obrantes en el SIPE, conforme a las CONSTANCIAS SIPE N° 1724312 (TECNODINAMICA S.R.L.) y N° 1724311 (CONTEC S.A.).
2. **INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A**. De acuerdo a la declaración jurada obrante en el SIPE, conforme a la CONSTANCIA SIPE N° 1723936.
3. **INGENEG S.A**. De acuerdo a la declaración jurada obrante en el SIPE, conforme a la CONSTANCIA SIPE N° 1723983.
4. **CONSORCIO VIAL 2 E (ELC ELECTOCONSULT DEL PY S.A. Y ELEPAR S.A.)** De acuerdo a las declaraciones juradas obrantes el SIPE, conforme a las CONSTANCIAS SIPE N° 1724156 (ELC ELECTOCONSULT DEL PY S.A.) y N° 1724157 (ELEPAR S.A.).
5. **ELECTROPAR S.R.L**. De acuerdo a la declaración jurada obrante en el SIPE, conforme a la CONSTANCIA SIPE N° 1723942.
6. **CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10 (TECNOESTUDIOS S.A. e INTEC S.A.)** De acuerdo a la declaración jurada obrante a fs. 668. (TECNOESTUDIOS S.A.)

Todos los oferentes mencionados precedentemente, presentaron el documento de *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40.* Sin embargo, al analizar el contenido de dicha declaración jurada, se evidenció que las mismas son deficientes en cuanto a la reglamentación ***no vigente*** a la que hacen referencia.

El PBC del llamado que nos ocupa, solicita a través del modelo de formulario *DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 40 Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 20, INCISO "W", AMBOS DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS*, que la declaración jurada sea realizada en los términos y condiciones de la legislación vigente, en el siguiente párrafo: *"La presente declaración jurada, la hago/hacemos, en los términos y condiciones* ***de la reglamentación vigente*** *y el artículo 20, inciso "w", de la Ley 2051/03, de "Contrataciones Públicas". Así mismo, declaro conocer y aceptar el contenido y las disposiciones de la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas" SIC.*

Sin embargo, se observó en los formularios de presentación de la declaración jurada, que los oferentes citados se comprometieron en los términos y condiciones del Artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, conforme al siguiente párrafo: *"La presente declaración jurada, la hacemos en los términos y condiciones del* ***Artículo 47 del Decreto Reglamentario No 21.909/03*** *y el Artículo 20, inciso "w", de la Ley 2051/03, de "Contrataciones Públicas". Así mismo, declaro conocer y aceptar las disposiciones normativas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. SIC.*

Como es de público conocimiento, el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 *DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*, **abrogó** el mencionado Decreto Reglamentario N° 21.909/03, por lo que éste a la fecha de la presente evaluación, ya no se encuentra vigente.

Por ende, que la *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03,* sea realizada en los términos y condiciones del Art. 47 del Decreto Reglamentario que ya no se encuentra vigente, deriva en una desviación de carácter sustancial, por no realizarse en

Ing. César Yáñez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

los términos de la legislación vigente al momento de la presentación de las ofertas y por tratarse de obligaciones que ya no se encuentran vigentes y cuyo cumplimiento no puede ser exigido.

Cabe también mencionar, lo reglado en el **Art. 3° de la citada Resolución N° 330/2007** emanada del Director General de Contrataciones Públicas, que expresa: *El Director General de Contrataciones Públicas RESUELVE: 3° DISPONER que, la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03, es de* ***carácter sustancial*** *y su no presentación o* ***presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.***

Tenemos entonces que, para la presente Licitación, la Declaración Jurada tiene carácter sustancial, por lo que, su no presentación o presentación en forma **deficiente** no puede ser subsanable.

Con relación al caso, es oportuno mencionar los siguientes artículos del Decreto Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas N° 2992/2019, que hacen referencia a los documentos sustanciales:

Artículo 60°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones: *La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta".*

Art. 61.- Documentos sustanciales. *Serán considerados documentos de carácter sustancial:*
a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;
b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;
c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;
d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;
e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

Art. 63.- Método de evaluación. *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: (…) b. Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre: Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluarán en dos etapas; primero la propuesta técnica y los documentos que acrediten la capacidad del oferente para ejecutar el contrato, contenidos en el Sobre N° 1.*
b.l. Evaluación del Sobre N° 1.
i. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

La omisión referida se encuadra en lo descripto en el **Artículo 60°** del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley de Contrataciones Públicas, ya que los oferentes limitan sus obligaciones en discrepancia con lo requerido por el PBC, al no presentar el documento con el contenido y compromisos sujetos a la legislación vigente. Así mismo, de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones, respecto a las demás ofertas que sí dieron cumplimiento efectivo en cuanto a la presentación del requisito en cuestión.

Tanto esta Convocante como la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas han requerido el documento de la Declaración Jurada como garantía de que los oferentes y posibles adjudicados, no se encuentran inmersos en las prohibiciones y limitaciones de contratar con el Estado contenidos en el Art. 40 de la Ley 2051/03.

También es solicitada como elemento de sanción en caso de incumplimientos o juramentos falsos, si se llegare a suscitar la situación de que alguno de los oferentes se encontrare inmerso en alguna de las causales y su declaración falsa haya hecho caer en engaños a la Convocante y por esto, haya movido el mecanismo institucional y generado gastos a favor del oferente falaz.

El/los oferentes tienen la obligación, no solo de no encontrarse dentro de las prohibiciones y limitaciones de contratar con el Estado contenidos en el Art. 40 de la Ley 2051/03, sino también de garantizar correctamente dicho compromiso y obligación (mediante Declaración Jurada), de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de la recepción y apertura de ofertas y al modelo inserto en las bases del llamado.

Con la presentación de la *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03*, realizada en los *términos y condiciones del Art. 47 del Decreto Reglamentario 21909/03* (abrogado) el oferente abre la posibilidad de que, en caso de falacias o incumplimientos que lo hagan incurrir en lo contenido en el Art. 40, esta situación no pueda ser correctamente sancionada por la DNCP, ya que en realidad el juramento que han presentado dentro de su oferta se encuentra de acuerdo a lo expresado en un cuerpo legal inexistente.

Del mismo modo, se recuerda que, de acuerdo a lo contenido en las bases de la presente Licitación y la Resolución N° 330/07, la *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03* trata de un documento sustancial, cuya omisión o insuficiencia no puede ser subsanada.

En el caso en cuestión, se concluye que los documentos presentados son insuficientes para acreditar la presentación de la declaración jurada, de acuerdo a lo solicitado por el PBC, ya que hace referencia a una reglamentación que no se encontraba vigente al momento de la apertura de ofertas, y que no se adecua al modelo del formulario previsto en el propio PBC.

Por tanto, se desprende que en las ofertas de las siguientes firmas, se configura una omisión significativa en cuanto a la correcta presentación del documento sustancial *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03*, que deriva en que las mismas no sean susceptibles de ser elegibles por la Convocante, por lo cual se recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas **RECHAZAR** las ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

1 CONSORCIO TECON (TECNODINAMICA S.R.L., CONTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES)
2. INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A.
3. INGENEG S.A.
4. CONSORCIO VIAL 2 E (ELC ELECTOCONSULT DEL PY S.A. Y ELEPAR S.A.)
5. ELECTROPAR S.R.L.
6. CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10 (TECNOESTUDIOS S.A. e INTEC S.A.)

POR OTRO LADO, se informa que los siguientes oferentes evaluados **CUMPLEN** con la presentación de la documentación sustancial requerida:

1. **CONSORCIO ALIANZA**: ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L., XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE.
2. **CONSORCIO SIDEPAR**: TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA (TRSA INGENIEROS & CONSULTORES), TECMA S.A. ().
3. **CONSORCIO 2G:** GEPG S.A., CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A.

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS FORMALES SOLICITADOS POR EL PBC.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS Y ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Como resultado del análisis de las documentaciones de carácter legal que fueron presentadas en las ofertas que cumplen con el suministro de la documentación sustancial, se desprende que, el oferente *TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA, INGENIEROS & CONSULTORES (TRSA)*, integrante del CONSORCIO SIDEPAR, omitió la presentación del siguiente documento formal requerido en el apartado *ANEXO A. TEC- 9 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS y la HOJA DE DATOS 5.2 (b)* del PBC, conforme se detalla a continuación:

a. Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente.

Al respecto, se solicitó al oferente mencionado la referida documentación formal a través de la Nota CEO N° 2/2023. En consecuencia, a través de expediente MEU N° 3774/2023, el representante legal del CONSORCIO SIDEPAR, presentó el documento CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO N° 4270144262350, N° DE CONTROL 8EFB08B7 con fecha del 02/11/2022 y válido hasta el 02/12/2022.

Del análisis del documento presentado se desprende que el mismo cumple con lo solicitado en el PBC.

POR OTRO LADO, como resultado del análisis de las demás documentaciones de carácter legal que fueron presentadas se concluye, que las siguientes ofertas **CUMPLEN** con los requisitos legales establecidos en el *ANEXO A. TEC- 9 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS y la HOJA DE DATOS 5.2 (b)* del PBC, en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019, conforme se visualiza a continuación:

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

LLAMADO MOPC N° 21/22 SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 10 (CAPIIBARY) - SANTO DOMINGO - ESC. AGRÍCOLA - SIDEPAR - RUTA 13 (DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ) AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID. N° 419367	CONSORCIO 2G	
	GEPG S.A. Constancia SIPE N° 1723948	CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A. Constancia SIPE N° 1723954
1. TEC-1 . Formulario de presentación de propuesta técnica	CUMPLE. Pag. 2. Firma: Carlos Machuca	
2. Personas Jurídicas		
a. Certificado de Cumplimiento Tributario	CUMPLE. Pag. 26. CCT 4270144478000 Control 92F008D4	CUMPLE. Pag. CCT 4270144477675 Control 95DE0936
b.Constancia de encontrarse inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC)	CUMPLE. SIPE	CUMPLE. SIPE
c. Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.	CUMPLE. Pag. 27	CUMPLE. Pag. 47
d. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos	CUMPLE. SIPE. E.P. 4 Protocolizacion de Acta	CUMPLE. SIPE. E.P. 25 Transcripcion de la firma
e. Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la Niñez., y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	CUMPLE. Pag. 28	CUMPLE. Pag. 48
f. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes; o Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE. Pag. 20-24. Poder especial E.P. 31	CUMPLE. Pag. 33-42. Poder especial E.P. 16
Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)		
a. Cada integrante deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (a), (b) y (e) de los numerales 1.1 y 1.2 precedentes	CUMPLE	CUMPLE
b) Original o fotocopia del consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el Artículo 51 del Decreto Reglamentario 2992/2019. Deberá cumplir con: - Se constituye domicilio único. - Se asumen solidariamente las Obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. - Se designa a uno de los componentes del Consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la oferta y documentaciones relativas al proceso. - Se asume el compromiso de formalizar un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados antes de la firma del Contrato. El acuerdo deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes del Consorcio. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. Si se trata de un Consorcio constituido deberá estar debidamente formalizado de conformidad a la legislación vigente en el país de origen. Si estos documentos son emitidos en el en el exterior, podrán presentarse en copia debidamente autenticadas en el país de origen (...) En caso de que el Acuerdo sea formalizado en instrumento privado, las firmas de quienes suscriben el mismo deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo, a de acuerdo a la Legislación del País de Origen. Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial. Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acta el mismo será suficiente (*)	CUMPLE. Pag. 8-13. Intencion de Consorciamiento, E.P. 8.	
c. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes)	CUMPLE. Pag. 11. E.P. 8. Clausula 9na: Representante legal Carlos Machuca	

LLAMADO MOPC N° 21/22 SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 10 (CAPIIBARY) - SANTO DOMINGO - ESC. AGRÍCOLA - SIDEPAR - RUTA 13 (DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ) AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID. N° 419367	CONSORCIO ALIANZA	
	ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.	XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE
1. TEC- 1. Formulario de presentación de propuesta técnica	CUMPLE. Pág 2. Firma: Gilberto Montalto	
2. Personas Jurídicas		
a. Certificado de Cumplimiento Tributario	CUMPLE. Pág 125. Certificado N°4270144485279. Control 89FB08B7	CUMPLE. Pág 158. Certificado N° 4270144889116 Control 99160951
b.Constancia de encontrarse inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC)	CUMPLE. Pág 122- 123	CUMPLE. Pág 156- 157
c. Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N°2051	CUMPLE. Pág 127	CUMPLE. Pág 159
d. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos	CUMPLE. Pág. 24 al 36. E.P. 66 Constitución	CUMPLE. Pág. 133 al 140 E.P. 3 Constitución
e. Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la Niñez., y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	CUMPLE. Pág 129- 130	CUMPLE. Pág 160
f. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistiren: Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes; o Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE. Pág 115 al 119. Poder Especial E.P. N°8	CUMPLE. Pág 146- 151 Poder General Amplio. E.P. N°25
Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)		
a. Cada integrante deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (a), (b) y (e) de los numerales 1.1 y 1.2 precedentes	CUMPLE	CUMPLE
b) Original o fotocopia del consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el Artículo 51 del Decreto Reglamentario 2992/2019. Deberá cumplir con: - Se constituye domicilio único. - Se asumen solidariamente las Obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. - Se designa a uno de los componentes del Consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la oferta y documentaciones relativas al proceso. - Se asume el compromiso de formalizar un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados antes de la firma del Contrato. El acuerdo deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes del Consorcio. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. Si se trata de un Consorcio constituido deberá estar debidamente formalizado de conformidad a la legislación vigente en el país de origen. Si estos documentos son emitidos en el en el exterior, podrán presentarse en copia debidamente autenticadas en el país de origen (...) En caso de que el Acuerdo sea formalizado en instrumento privado, las firmas de quienes suscriben el mismo deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo, a de acuerdo a la Legislación del País de Origen. Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer especificamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial. Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acta el mismo será suficiente (*)	CUMPLE. Pág 4 al 7. Acuerdo de Intención de Constituir Consorcio. E.P. 105 del 28/10/22.	
c. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmarla oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes)	CUMPLE. Pág 5- Claúsula 6ta del Acuerdo de Intención de Constituir Consorcio. E.P. 105 del 28/10/22.	

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina M. Romero C.
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

LLAMADO MOPC N° 21/22 SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 10 (CAPIIBARY) - SANTO DOMINGO - ESC. AGRÍCOLA - SIDEPAR - RUTA 13 (DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ) AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. ID. N° 419367	CONSORCIO SIDEPAR	
	TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA (TRSA INGENIEROS & CONSULTORES)	TECMA S.A.
1.TEC- 1. Formulario de presentación de propuesta técnica	Cumple. Pág 2 y 3. Firma Enrique Parisini	
1.Personas Jurídicas. (Empresas Unipersonales)		
a. Certificado de Cumplimiento de Tributario.	Cumple. MEU N° 3774/2023. Certificado N°4270144262350. Control N°8EFB08B7	No aplica
b.Constancia de encontrarse inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC)	Cumple. Pág 469- 470	No aplica
c. Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40, y de integridad establecida en el Art. 20 inciso w de la Ley N°2051	Cumple. Pág 473	No aplica
d. Cédula de identidad.	Cumple. Pág 472	No aplica
e. Declaración Jurada " "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la Niñez., y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay"	Cumple. Pág 474	No aplica
g. En el caso que suscriba la oferta otra persona en su presentación, deberá acompañar poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes	No aplica	No aplica
g. Documento de identidad del representante legal en caso de que lo hubiere	No aplica	No aplica
2. Personas Jurídicas		
a. Certificado de Cumplimiento Tributario	No aplica	Cumple. Pág 468. Certificado N° 4270143745404. Control N°9FD20930
b.Constancia de encontrarse inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC)	No aplica	Cumple. Pág 459- 460
c. Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N°2051	No aplica	Cumple. Pág 462
d. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar Inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos	No aplica	Cumple. Pág 422- 436. E.P. N° 12 Constitución
e. Declaración Jurada " "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la Niñez., y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	No aplica	Cumple. Pág 464
f. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes; o Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	No aplica	Cumple. Pág 465
Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)		
a. Cada integrante deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (a), (b) y (e) de los numerales 1.1 y 1.2 precedentes	CUMPLE	CUMPLE
b) Original o fotocopia del consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el Artículo 51 del Decreto Reglamentario 2992/2019. Deberá cumplir con: - Se constituye domicilio único. - Se asumen solidariamente las Obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. - Se designa a uno de los componentes del Consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la oferta y documentaciones relativas al proceso. - Se asume el compromiso de formalizar un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados antes de la firma del Contrato. El acuerdo deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes del Consorcio. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. Si se trata de un Consorcio constituido deberá estar debidamente formalizado de conformidad a la legislación vigente en el país de origen. Si estos documentos son emitidos en el en el exterior, podrán presentarse en copia debidamente autenticadas en el país de origen (...) En caso de que el Acuerdo sea formalizado en instrumento privado, las firmas de quienes suscriben el mismo deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo, a de acuerdo a la Legislación del País de Origen. Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial. Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acta el mismo será suficiente (*)	CUMPLE. Pág 417 al 420 . Acuerdo de Intención de Consorciamiento. E.P. 14 del 14/11/2022.	
c. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes)	CUMPLE. Pág 418- Claúsula 4ta del Acuerdo de Intención de Consorciamiento E.P. 14 del 14/11/2022.	

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A), B), M) Y N) DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, a fin de constatar si las personas físicas que integran los oferentes que sí cumplen con los requisitos sustanciales y formales *(ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L., XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE, TECMA S.A., TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA, GEPG S.A.* y *CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A.)*, se consultó si las mismas se encuentran o no comprendidas en las prohibiciones o limitaciones establecidas en los incisos a), b), m) y n) del artículo 40 de la Ley N° 2051/03, modificado por Ley N° 6716/2021, y en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, en esta instancia cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."*.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Con relación a las personas que integran los oferentes evaluados citados en el párrafo anterior, se verificó en base a los criterios de carácter legal observados en el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en este ámbito de competencia, constatándose que, a la fecha, la firma TECMA S.A. cuenta con un integrante que figura con vínculos activos en la base de datos del SINARH, en su carácter de PROFESOR DE LA UNA. No obstante, se informa que de acuerdo a lo reglado en el *Artículo 2°, inciso f)* de la Ley de la Función Pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el *inciso a) del artículo 40* de la ley 2051/03.

Por otra parte, se informa que los integrantes de los demás oferentes que cumplen con los requisitos, no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Se señala además que, se verificó en el *REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS* a fin de consultar con respecto a los oferentes y las personas que los integran, de dicha verificación resultó que los mismos no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la fecha, de acuerdo al Registro de Inhabilitados del SICP.

CONCLUSIÓN.

Habiéndose procedido a la evaluación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la *Sección 2. Instrucciones para los Consultores. HOJA DE DATOS* y *ANEXO A. TEC- 9 DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se recomienda **RECHAZAR** las ofertas presentadas por los siguientes oferentes, por los fundamentos esgrimidos en el presente:

1. **CONSORCIO VIAL 2 E:** ELC ELECTOCONSULT DEL PY S.A. y ELEPAR S.A.
2. **ELECTROPAR S.R.L.**
3. **CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10:** TECNOESTUDIOS S.A. e INTEC S.A.
4. **CONSORCIO TECON**: TECNODINÁMICA S.R.L. y CONTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES.
5. **CONSORCIO VIAL AG RC**: HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA y RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS.
6. **INGENEG S.A.**
7. **INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A.**

Por otro lado, con relación a las ofertas de los siguientes oferentes, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, considerando que las mismas **CUMPLEN** con los criterios legales, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y el Decreto Reglamentario N° 2992/19:

1. **CONSORCIO ALIANZA**: ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L. y XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE.
2. **CONSORCIO SIDEPAR**: TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA (TRSA INGENIEROS & CONSULTORES) y TECMA S.A.
3. **CONSORCIO 2G**: GEPG S.A. y CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A.

Ing. César Núñez Yegen
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

III. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS OFERENTES.

En este aspecto se procede al análisis y evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de capacidad económico financiera, en la cual se expone:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

En este aspecto se han utilizado los requisitos establecidos en las Instrucciones para los Consultores, "*Hoja de Datos*"; Punto II. "*Capacidad Económica y Financiera*"; Ítem: 1.- "*Volumen Anual de Negocios*"; Páginas del 19 al 21 del PBC; y los Ítems: 2.- "*Coeficiente de Liquidez*"; y 3.- "*Coeficiente de Solvencia*"; de la Adenda N° 2. Se evaluará bajo el sistema Cumple / No Cumple.

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

BASE DOCUMENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales (Individuales y/o Consorciados) de los últimos 3 (tres) Ejercicios Fiscales Cerrados (años 2019 al 2021); Carta de Crédito con Línea de Crédito Otorgadas por entidad Bancaria y/o Financiera; y, estado de resultados y notas a los estados contables, correspondientes a los 3 (tres) mejores años de los últimos diez (10) años (2012-2021), conforme a lo solicitado en el PBC y la Adenda N° 2. Para el efecto, se procedió a la verificación documental de las carpetas de ofertas presentadas por los oferentes.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL.

Que, conforme a la norma que rige el proceso de contratación se realizaron las solicitudes de documentos formales a las siguientes empresas:

1. **CONSORCIO VIAL AG RC:** RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS.

✓ *Balances Generales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.*
✓ *Formulario TEC-2. B.2 Situación Financiera.*
✓ *Formulario TEC-2 B.1(a) Volumen Anual de Negocios*
✓ *Formulario TEC-2 B.1 (b) Detalle del Volumen Anual de Negocios*
✓ *Estados de Resultados y Notas a los Estados Contables; que respalden lo declarado en los formularios TEC-2 B.1(a) VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS y formulario TEC-2 B.1 (b) DETALLE DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS.*
✓ *Documento de Declaración Jurada por parte del profesional contable, indicando si los Estados Financieros presentados en la Carpeta de Ofertas corresponden a los Estados Financieros Individuales; dicho pedido se debe a que no presento el mencionado documento en su carpeta de oferta.*

Al respecto, a través de los expedientes MEU N° 57.036/2022 de fecha 13/12/2022, MEU N° 57.018/2022 de fecha 13/12/2022 y MEU N° 57.016/2022 de fecha 13/12/2022, el oferente ha respondido adjuntando los documentos requeridos.

2. **CONSORCIO SIDEPAR:**

TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE INGENIERIA Y CONTULTORES S.A. (TECMA S.A.)

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. César Muñoz Yegros

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

✓ *Estados de Resultados (Consorciados) correspondientes a los años (2019 y 2018) que respalden lo declarado en su formulario TEC-2 B.1(a) VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS y formulario TEC-2 B.1 (b) DETALLE DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS.*
✓ *Notas de los Estados Contables (Consorciados) correspondientes a los años (2019 y 2018) que respalden lo declarado en su formulario TEC-2 B.1(a) VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS y formulario TEC-2 B.1 (b) DETALLE DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS.*

TRSA INGENIEROS & CONSULTORES del Ing. Tomas R. Sosa A.
✓ *Documento de Declaración Jurada por parte del profesional contable, indicando si los Estados Financieros presentados en la Carpeta de Ofertas corresponden a los Estados Financieros Individuales; dicho pedido se debe a que no presento el mencionado documento en su carpeta de oferta.*
✓ *Notas de los Estados Contables (Individual) correspondientes a los años (2021, 2020 y 2017) que respalden lo declarado en su formulario TEC-2 B.1(a) VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS y formulario TEC-2 B.1 (b) DETALLE DEL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS.*

Al respecto, a través del expediente MEU Nº 57.394/2022 de fecha 14/12/2022 el oferente respondió adjuntando los documentos requeridos.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.

Se procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, las que fueron analizadas en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación. A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "Cumple" o "No Cumple".

Nº según acta de apertura	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	CAPACIDAD ECONOMICA FINANCIERA			CALIFICACION
		VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	
1.-	CONSORCIO VIAL 2 E ELC- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. (Lider) ELEPAR S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
2.-	ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3.-	CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10 TECNOESTUDIOS S.A. (Lider) INGENIEROS CONSULTORES DE ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. (INTEC)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
4.-	CONSORCIO VIAL AG RC HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA de Hugo Alkaraz Garay (Lider) RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCICS	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
5.-	CONSORCIO 2G GEPG S.A. (Lider) CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
6.-	INNOVACION Y EXCELENCIA S.A.(INEXSA)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
7.-	CONSORCIO ALIANZA ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L. (AII SRL). (Lider) XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
8.-	INGENEG S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
9.-	CONSORCIO SIDEPAR TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE INGENIERIA Y CONTULTORES S.A. (TECMA S.A.) (Lider) TRSA INGENIEROS & CONSULTORES del Ing. Tomas R. Sosa A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
10.-	CONSORCIO TECON TECNODINAMICA S.R.L. CONTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple

Ing. César Núñez Yegen
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete

1. **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda N° 2.

3. **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda N° 2.

Se aclara que forman parte del presente dictamen las siguientes planillas: Anexo "A" *RESUMEN DE LA CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA*, donde se detallan los resultados del análisis financiero, Anexo "B" *ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA*, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes evaluados.

III. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS OFERENTES.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica, conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone como sigue:

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

La Evaluación y posterior Calificación de las Propuestas Técnicas se realizó en base al cumplimiento de los Términos de Referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos, conforme se indica en el Párrafo de Referencia 5.2 (b) de la "*Sección Hoja de Datos*" de la Solicitud de Propuestas, cuyo resumen se detalla a continuación:

Factores		Puntaje	
		Parcial	Total
iii	Experiencia Técnica (Experiencia Específica)		10
b)	Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuestos en respuesta a los Términos de Referencia		10
b.1	Interpretación de TdR y Metodología para la ejecución de Servicios	4	
b.2	Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades	4	
b.3	Organización y Dotación del Personal	2	
v	Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo		
	AREA GERENCIAL		20
	Director de Fiscalización	20	
	PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS		60
	Ingeniero Residente	15	
	Ingeniero Asistente	0	
	Especialista en Geotecnia	15	
	Especialista Social	15	
	Especialista Ambiental	15	
	Total		**100**

Tabla 2. Criterios y Subcriterios de Evaluación de Propuestas Técnicas – Llamado MOPC N° 21/2022.

Arq. Josefina Acosta S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Ruben Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Dentro del criterio de **Experiencia Específica**, numeral 5.2 b) de la Hoja de Datos, refiere cuánto sigue: *El Sistema de Calificación posee una escala que varía de 0 (puntaje mínimo) a 100 (puntaje máximo), para cada factor de calificación. Los Proponentes deberán alcanzar como mínimo el 70% del puntaje total en Experiencia Específica, de lo contrario el mismo quedará automáticamente descalificado. Contratos ejecutados de Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Construcción de Caminos con pavimentación asfáltica, en los últimos 10 (diez) años, con una sumatoria de longitudes de 35 km, con una longitud mínima de 10 Km por tramo o contrato.*

- Desde un de 25 Km, setenta (70) Porciento (%).

- Hasta un máximo de 35 Km, cien (100) Porciento (%).

Aclaración: para sumatorias de experiencias en tramos de caminos de rango intermedio a los especificados, se asignarán los puntos de manera directamente proporcional.

En caso de poseer experiencia en servicios de consultoría en los que participó como integrante de un consorcio, se considerará aquellos servicios en donde tuvo una participación mayor o igual a 25%, tomando como experiencia el porcentaje de participación correspondiente.

Para la calificación de la Experiencia Específica se considerará exclusivamente la información consignada en el Formulario específico para tal fin. En el caso de empresas consorciadas, la calificación se obtendrá de la suma directa de las experiencias de las firmas componentes del mismo. Para la obtención del puntaje final del criterio iii), se aplicará el puntaje anterior asignado, como un porcentaje sobre el total de puntos establecidos para este criterio.

En efecto, y atendiendo a lo establecido en el punto **Experiencia Específica**, numeral 5.2 b) de la Hoja de Datos, conforme a los criterios de evaluación mencionados precedentemente el CONSORCIO AC - RC, ***NO CUMPLE*** con lo exigido en el PBC, por lo tanto, queda automáticamente descalificado, como se muestra en el **Anexo 3 .**

En cuanto a la puntuación de los profesionales claves propuestos y evaluables, se ha procedido a calificar conforme a las calificaciones generales verificadas y las experiencias declaradas como competencia para el trabajo.

*El mínimo puntaje técnico (Pt) requerido para clasificar es de **ochenta y cinco (85) puntos**.*

Los detalles y observaciones de la evaluación técnica por cada firma que presentó propuesta, se adjuntan al presente informe como **Anexo 3**.

MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTICULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. RESOLUCIÓN N° 2006.

Se solicitó informes mediante el Memorándum CEO N° 963/2022, sobre el estado contractual a la fecha de apertura de ofertas (19/12/2022) a las diferentes dependencias de la institución, a los efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la Resolución Nº 2006 del 29 de agosto de 2019, *POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTICULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS*, de todas las empresas participantes de esta convocatoria.

Las respuestas de los Departamentos y Unidades Ejecutoras se muestran en el **Anexo 4** del presente informe, **en las cuáles NO se observan incumplimientos referentes al inciso e) del Art. 40 de la Ley 2051/03.**

En efecto, y atendiendo a los criterios de evaluación mencionados precedentemente, como así también lo establecido en las **IAO 5.2 Evaluación Propuestas de las Técnicas.** *El Comité de Evaluación evaluará las propuestas técnicas sobre la base de su cumplimiento con los Términos de*

Ing. César Yánez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Referencia, aplicando los criterios y sub criterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos. A cada propuesta se le asignará un puntaje técnico (Pt). Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SP, y particularmente a los Términos de Referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos, será rechazada.

En este sentido, cabe mencionar que, conforme a lo establecido en el inciso iii) Experiencia Técnica: **IMPORTANTE**: b. *La asignación total tanto del Director de Fiscalización como de los especialistas, en suma, no deberá ser inferior a 20 meses-persona del total determinado en su Propuesta Técnica, en cuyo caso la propuesta será descalificada,* la asignación del Director de Fiscalización y los Especialistas incluidos en la Propuesta Técnica del **CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10** (TECNOESTUDIOS S.A. - INTEC S.A) y del **CONSORCIO TECON** (TECNODINAMICA S.R.L -CONTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES) suman 9,98 M-H y 6,19 M-H, respectivamente , por lo que dichas propuestas **NO CUMPLEN** con lo exigido en el PBC.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Teniendo en cuenta todo lo referido anteriormente, se detalla a continuación los puntajes finales obtenidos por las firmas participantes, como puntuación de sus Propuestas Técnicas, en orden descendente, a saber:

N°	OFERENTES	CALIFICACIÓN OBTENIDA PROPUESTA TECNICA
1	INGENEG S.A.	100,00
2	CONSORCIO 2G (GEPG S.A.- CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A.)	99,70
3	CONSORCIO ALIANZA (ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L - XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE)	99,00
4	CONSORCIO SIDEPAR (TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES- TECMA SA)	99,00
5	INNOVACION Y EXCELENCIA S.A.	98,35
6	ELECTROPAR S.R.L	98,20
7	CONSORCIO VIAL 2E (ELC ELECTROCONSULT DEL PY S.A - ELEPAR S.A)	97,20
8	CONSORCIO VIAL AG-RC (HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA - RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS)	**NO CUMPLE** (no posee experiencia según lo requerido)
9	CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10 (TECNOESTUDIOS S.A. - INTEC S.A)	**NO CUMPLE** (no alcanza los meses/hombre mínimo requerido)
10	CONSORCIO TECON (TECNODINAMICA S.R.L -CONTEC S.A. INGENIERCS CONSULTORES)	**NO CUMPLE** (no alcanza los meses/hombre mínimo requerido)

Tabla 3. Listado de Oferentes y sus Calificaciones respectivas obtenidas en las Propuestas Técnicas.

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, corresponde recalcar que el proceso que nos ocupa se encuentra regido por las regulaciones establecidas en la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Decreto 2992/2019 y sus las reglamentaciones inherentes a la misma. Asimismo, el método de selección adoptado es la reglada en el Artículo 106° del Decreto 2992/2019 ***"Selección basada en precio".***

Al respecto, luego del análisis de la evaluación, este Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

1- Que, luego del análisis de la **CAPACIDAD LEGAL** se concluye que la oferta presentada por los oferentes: **CONSORCIO VIAL 2 E** integrado por las firmas *ELC ELECTOCONSULT DEL PY S.A.* y *ELEPAR S.A.*, **ELECTROPAR S.R.L.; CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10** integrado por las firmas *TECNOESTUDIOS S.A. e INTEC S.A.;* **CONSORCIO TECON** integrado por las firmas *TECNODINÁMICA S.R.L.* y *CONTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES;* **CONSORCIO VIAL AG RC** integrado por las firmas *HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA* y *RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS;* **INGENEG S.A.** e **INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A., NO CUMPLEN** con todos los requisitos y criterios establecidos en el PBC en este aspecto.

Con relación a las ofertas presentadas por el **CONSORCIO ALIANZA** integrado por las firmas *ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.* y *XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE;* el **CONSORCIO SIDEPAR** integrado por las firmas *TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA (TRSA INGENIEROS & CONSULTORES)* y *TECMA S.A.* y el **CONSORCIO 2G** integrado por las firmas *GEPG S.A.* y *CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A.* se pudo cotejar que las mismas **CUMPLEN** con los todos los requisitos y criterios jurídicos de conformidad a las disposiciones contenidas en las bases del llamado.

2- Que, conforme lo analizado respecto a la **CAPACIDAD ECONÓMICO FINANCIERA,** se colige que todas las ofertas presentadas **CUMPLEN** con los criterios y requisitos de este aspecto.

3- Al mismo tiempo, del análisis de la **CAPACIDAD TÉCNICA**, las ofertas presentadas por el ***CONSORCIO VIAL AG-RC*** integrado por las firmas *HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA* y *RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS;* ***CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10*** integrado por las firmas *TECNOESTUDIOS S.A.* e *INTEC S.A* y el ***CONSORCIO TECON*** integrado por las firmas *TECNODINAMICA S.R.L* y *CONTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES,* **NO CUMPLEN** con todos los requisitos y criterios establecidos en el PBC en este ámbito.

Respecto a las ofertas de ***INGENEG S.A.;*** **CONSORCIO 2G** integrado por las firmas *GEPG S.A.* y *CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A.;* **CONSORCIO ALIANZA** integrado por las firmas *ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.* y *XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE;* **CONSORCIO SIDEPAR** integrado por las firmas *TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA (TRSA INGENIEROS & CONSULTORES)* y *TECMA S.A.;* **INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A.; ELECTROPAR S.R.L.; CONSORCIO VIAL 2 E** integrado por las firmas *ELC ELECTOCONSULT DEL PY S.A.* y *ELEPAR S.A.*, **CUMPLEN** con todos los requisitos y criterios dispuestos en las bases del llamado alcanzan el puntaje técnico mínimo requerido (85 puntos).

Ing. César Núñez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. [illegible] S.
Jefa de Gabinete
MOPC

Así las cosas, teniendo en consideración las evaluaciones en cuanto a la capacidad legal, capacidad económico-financiera y capacidad técnica de los oferentes evaluados el Comité de Evaluación de Ofertas concluye que:

Se procede a **RECHAZAR** las propuestas presentadas por las firmas:

1. **CONSORCIO VIAL 2 E:** ELC ELECTOCONSULT DEL PY S.A. y ELEPAR S.A.
2. **ELECTROPAR S.R.L.**
3. **CONSORCIO CAPIIBARY RUTA 10:** TECNOESTUDIOS S.A. e INTEC S.A.
4. **CONSORCIO TECON**: TECNODINÁMICA S R.L. y CONTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES.
5. **CONSORCIO VIAL AG RC**: HCK CONSTRUCTORA METALURGICA PUBLICITARIA y RIOS & ASOCIADOS ASESORES DE NEGOCIOS.
6. **INGENEG S.A.**
7. **INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A.**

Se deriva a **PROSIGUIR** a la siguiente etapa de evaluación respecto a las propuestas presentadas por las firmas:

1. **CONSORCIO ALIANZA**: ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L., XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE.
2. **CONSORCIO SIDEPAR**: TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA (TRSA INGENIEROS & CONSULTORES), TECMA S.A.
3. **CONSORCIO 2G:** GEPG S.A., CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A.

Que, en esta instancia corresponde traer a colación lo establecido en el Artículo 106° del Decreto 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" reza: "*En este método se establece un requisito de calificación elevado para la calidad, preferentemente no inferior a ochenta y cinco (85) puntos sobre cien (100). Se invita a las Consultoras a presentar ofertas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan.* ***Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas económicas de los Consultores restantes se abren en público****. A continuación, se selecciona la consultora que ofrece el precio más bajo. Cuando se aplique este método, la calificación mínima se establecerá teniendo presente que todas las ofertas que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al costo. La calificación mínima se indicará en la Solicitud de Propuesta.* ***El procedimiento a ser utilizado, por lo demás, será idéntico al de la selección basada en calidad y costo****.*

En ese sentido, se trae a colación también lo estipulado en el Artículo 103° del mismo decreto ya mencionado que en su parte pertinente reza: "*Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, basado en el informe de evaluación, la autoridad competente de la Convocante emitirá un* ***acto administrativo*** *con los puntajes obtenidos. La notificación se realizará a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y será considerada como el acto público de notificación a todos los interesados, la cual sustituye a la notificación personal. Los participantes se considerarán notificados en la fecha de publicación en el referido sistema, sin perjuicio de la posibilidad de que acudan a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) a enterarse del contenido de los documentos, en este último caso no tendrá efectos suspensivos respecto de eventuales impugnaciones. Se indicará expresamente que los sobres con las ofertas económicas que no hayan superado el análisis técnico, serán devueltos sin abrir después de la adjudicación.* ***En dicha difusión, la Convocante informará el día y hora fijados para la apertura de las ofertas económicas de aquellas firmas que hayan superado el análisis técnico; la fijación de la fecha y hora deberá contemplar el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de***

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. César Yánez Yegros
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

protesta. *La impugnación contra el resultado de la evaluación técnica tendrá efectos suspensivos respecto a la apertura de la oferta de precios. El resultado de las ofertas técnicas y la fecha de apertura de las ofertas de precio, deberá difundirse en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).*

Por lo expuesto en el exordio del presente y teniendo en cuenta también lo estipulado en el artículo mencionado, este Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- HABILITAR la apertura del SOBRE 2 "*PROPUESTA DE PRECIO*", en el marco del LLAMADO MOPC N° 21/2022 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO RUTA 10 (CAPIIBARY) - STO. DOMINGO - ESC. AGRÍCOLA - SIDEPAR - RUTA 13 (DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y CAAGUAZÚ) AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CON ID 419.367, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	PUNTAJE OBTENIDO
CONSORCIO 2G GEPG S.A. - CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A.	99,70
CONSORCIO ALIANZA ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L. - XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE	99,00
CONSORCIO SIDEPAR TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA (TRSA INGENIEROS & CONSULTORES) - TECMA S.A.	99,00

2- ELEVAR, el presente dictamen a la Máxima Autoridad Institucional a través de la Unidad Operativa de Contratación para la gestión correspondiente para la emisión del acto administrativo correspondiente.

MIEMBROS

Ing. César Núñez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones